

Colegio de CPA insta acción legal contra violadores a la Ley de Contabilidad Pública

La Sección 3 de la Ley de Contabilidad Pública de 1945 (Ley 293), según enmendada, establece que “solamente los contadores públicos autorizados o firmas de contadores públicos autorizados, con licencia en vigor, están autorizados a emitir certificaciones sobre estados financieros”.

En la Sección 12, inciso (a) se establece que “ninguna persona asumirá o usará el título o la designación de “Contador Público Autorizado” o la abreviatura CPA, ni ningún otro título, designación, palabra, letras abreviaturas, rótulos o tarjetas tendentes a indicar que tal persona es Contador Público Autorizado, a menos que dicha persona haya recibido un certificado como contador público autorizado bajo la Sección 3 emitida de acuerdo a la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada y posea una licencia.

Durante los años 2013-2014 el Colegio de CPA instó acción legal contra 13 personas que estaban en violación a dicha Ley. En los siguientes casos se obtuvo una sentencia por estipulación donde los demandados se comprometieron a NO realizar actos reservados para los CPA.

Nombre	Pueblo
J. Torres Paulino	Ponce
Miguel O. Lozano Neris	Caguas
Awilda Ortiz	Carolina
Arlene M. Carlo	Caguas
Gerardo Meléndez Rivera	Caguas
Jorge López Montalvo	Mayagüez
Ángel Iglesias Santana	Fajardo
Raúl Orriola Collado	Arecibo
Justo Garcia Soto	Bayamón
José A. Vidal	Arecibo
Kenneth López Ríos	Aguadilla
Luis O. Ortiz Ortiz	Aibonito
Javier Concepción	San Juan

No se deje confundir.

Solamente un CPA tiene la autoridad legal para emitir un informe (auditado, revisado o compilado) sobre un estado financiero.

